INDICE SUMARIO

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTOLICA DE MADRID CORAM García Failde

Nulidad del matrimonio por impotencia de la mujer

y vicio del consentimiento

Sentencia de 19 de julio de 1970

1.10 SPECIES FACTI

IN IURE. 1.-De la impotencia coëundi. 11: La impotencia - que hace nulo el matrimonio debe ser antecedente y perpetua. El vaginismo puede ser orgánico o funcional. 12-14: El juez debe tener certeza moral de que el defecto existe y de que - es incurable, asesorándose de peritos.

li.-De la exclusión de actos de suyo aptos para la generación. 15-16: Si el objeto del matrimonio se exclu ye positivamente alguno de sus elementos, el consentimiento matrimonial no es válido. 17-18: Consideración sobre la sentencia apelada en relación con la demanda y sobre la misión del Tribunal de apelación en relación con la sentencia de --primera instancia.

III.- <u>La amencia</u>. 19-20: Para la validez del matrimonio se requiere una madurez de juicio proporcionada a las gravisimas obligaciones que dimanan del negocio. Consideración de la amencia. 21: la histeria. 22-23: Descripción y efectos de la paranoia.

IN FACTO. 24: La sentencia apelada falló sobre materia nodiscutida, pero este defecto se subsanó con la apelación. --25: Declaraciones del actor. 26: Respuestas de la esposa -demandada. 27: Pruebas practicadas por el actor.

PARTE DISPOSITIVA. Consta de la impotencia del matrimoniodel caso, ya por impotencia para el coito por parte de la mujer, ya por defecto de consentimiento de la mujer a causa -de amencia.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO -

DE BARCELONA

Coram MARTINEZ SISTACH

Nulidad de matrimonio por exclusión

de los bienes del mismo

(Sentencia de 20 de diciembre de 1.973)

1-5. Species facti. 6. El consentimiento matrimonia! -personal e irrevocable. 7. La doctrina conciliar sobre la fi delidad e indisolubilidad convugal en armonía con el canon -1081 p. 2. 8-11. ¿Cuándo la exclusión de la prole, de la fidelidad y de la indisolubilidad invalidan el matrimonio? 12. Presunción de derecho sobre la conformidad entre los sig nos externos y el consentimiento interno en la celebración del matrimonio (can. 1086,p.1). 13. Valor de la confesión ju dicial de los cónyuges, especialmente en las causas de nulidad por defecto o vicio de consentimiento. 14. Medios de prueba empleados por la actora : Confesión en juicio del demandado, testigos y documentos. 15. Su valoración respecto a la exclusión de la indisolubilidad realizada por el demandado. 16-17. Actitud poco religiosa del demandado desde su infancia y concepción divorcista del mismo respecto al matri monio. Contrato de separación de bienes entre los esposos, previo a la celebración del matrimonio. 18. La causa "contra hendi" y la causa "simulandi" en el esposo demandado : el po der cohabitar con la esposa, que no se entregaba, sino por el matrimonio; y la reserva de divorcio, por si fracasaba.-19. Manifestaciones siempre coherentes del demandado en la primera comparecencia ante el Tribunal, en el escrito de con testación a la demanda y en las deposiciones judiciales. 20. La confesión judicial de la actora confirma las manifestaciones del demandado. 21. Los testigos presentados por laactora, que apenas trataron con el demandado, ignoran, por lo general, lo que éste pensaba o sentía acerca de la indiso

lubilidad del matrimonio. 22-23. Algunos de ellos, adverando que no quería tener hijos y que quería haber contraido matri monio civil, corroboran de este modo su propósito de divor-ciarse. 24-26. Las circunstancias antecedentes y subsiguientes al matrimonio contribuyen a demostrar la exclusión de la indisolubilidad por parte del demandado. 27. Las confesiones estrajudiciales de las partes, sustancialmente coincidentes con sus confesiones judiciales, evidencian la simulación parcial del demandado por lo que hace a la indisolubilidad del matrimonio. 28. No queda probada en autos la exclusión -perpetua y absoluta de la prole. 29. Tampoco queda suficiente mente probada la exclusión de la fidelidad conyugal. 30. Se declara la nulidad del matrimonio únicamente por la exclusión del "bonum sacramenti". 31. Confirmación de la sentencia por Decreto de la Rota de la Nunciatura Apostólica de Madrid. COram Del Amo.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA ARCHIDIOCESIS -

DE VALENCIA

Coram SUBIRA

Nulidad de matrimonio por miedo y subsidiariamente por simulación total

(<u>Sentencia de 20 de junio de 1972</u>)

1-8. Species facti. 9. El consentimiento, causa eficien te del matrimonio. 10. Condiciones que ha de reunir el miedocomo vicio del consentimiento matrimonial. 11. Clases de mie do : común, reverencial y mixto. 12. Miedo relativamente gra ve. 13. ¿Cuándo se da la simulación?. 14. Presunción a favor de la manifestación externa del consentimiento. 15. La simulación requiere una voluntad positiva contraria al matrimonio 16. La simulación, difícil de probar. Tres medios de prueba la confesión del simulador, la causa de la simulación y lascircunstancias. 17. El miedo, como causa de simulación. 18. Necesidad de alegar de un modo alternativo o con carácter subsidiario los capítulos de nulidad por miedo y simulación. 19. La prueba testifical y documental practicada. 20. El modo de ser del actor y de la demandada. 21. Aspecto patológico de la demandada. 22. Gran amor del actor a la esposa. 23. Relaciones prematrimoniales cortas y por medio epistolar 24. Miedo reverencial grave de la demandada. 25. Los antecedentes de la boda : a) crisis de la demandada. b) su estadode ánimo cuatro días antes de la boda ; c) amenazas y presio nes del padre. 26. La ceremonia nupcial : aspecto que ofrecía la demandante. 27. Después de la boda : a) comportamiento de la demandante ; b) sus relaciones secretas con un anti guo novio ; c) nuevo matrimonio de la demandada. 28. La mulación cede el lugar en este caso al miedo reverencial gra ve. 29. Se declara nulo el matrimonio por este último capítu lo. 30. Fue confirmada esta sentencia por el Tribunal de la-Rota Española.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO

DE VALLODOLID

Coram RODRIGUEZ-

Nulidad de matrimonio y separación conyugal

(Sentencia de 10 de marzo de 1973)

1. <u>Species facti</u>. 2. Propio de los padres es aconsejar oportunamente a los hijos en asuntos de trascendencia para la vida. 3. Los hijos están obligados a pedir consejo a lospadres antes de contraer matrimono. 4.- Los hijos menores no deben casarse sin el conocimiento de sus padres o con oposición razonable de estos. 5. Pero no vienen obligados a solicitar su consentimiento y menos a seguir su voluntad. 6. Elmiedo reverencial grave invalida el matrimonio 7. LA qué sellama miedo reverencial? 8. Sus dos elementos esenciales. --9. Personas que pueden causar miedo reverencia. 10. El mal especial que se teme en el miedo reverencial. 11. No son necesarias las sevicias, ni las vejaciones, ni las amenazas de otros males graves. 12. Entre los medios coactivos propios - del miedo reverencial grave están las persuasiones y ruegosimportunos. 13. Miedo reverencial relativamente grave. 14 --También puede darse el miedo reverencial, cuando el hijo que comenzó espontáneamente las relaciones prematrimoniales, des pués quiere romperlas. 15. Dos argumentos o pruebas en el -miedo reverencial. 16. Obligación de los esposos de hacer vi da común. 17. Causas legítimas de la separación temporal. --18. ¿Cuándo existe el grave peligro para el alma y para el cuerpo?. 19. Sevicias físicas y morales suficientes para decretar la separación conyugal. 20. Elementos constitutivos del abandono malicioso. 21. Norma para determinar el tiempopor el que se ha de conceder la separación temporal. 22. --Norma para la imposición de costas. 23. Los testigos, gentesencilla y nada culta, coherentes entre sí, dignos de crédito. 24. Si bien la actora manifiesta en su examen judicial haber sido objeto de graves amenazas por parte de su esposo, no aparece constatado en autos. 25. Descartado el miedo común en este caso, la demandante fue víctima de miedo reveren cial cualificado. 26. Argumento de la aversión : la actora no quería casarse con Marcelo. 27. Su estado de ánimo en lasolemnidad nupcial y en los momentos inmediatos, indicio nodespreciable de la repugnancia al matrimonio. 28. Las cir-cunstancias que siguieron a la celebración del matrimonio -ayudan a evidenciar la aversión de la actora. 29. Se da en este caso también el argumento de la coacción, en forma de ruegos y persuasiones o consejos insistentes e importunos -por parte de la madre, y sobre todo, de la abuela. 30. Las presiones morales de que fue objeto la demandante por partede su abuela comporta el miedo reverencial grave e indeclina ble. 31. Se resuelve una dificultad del Defensor del Vinculo contra la indeclinabilidad del miedo. 32. No consta que el demandado indujera a su esposa a la prostitución, ni que selo propusiera, ni que atentara contra su vida, salud o integridad corporal. No se puede imputar el demandado abandono malicioso va que fue la esposa quien se separó repetidas veces y no ha querido vivircon él. Lo que sí aparece plenamen te constatado en autos es que al demandado hizo objeto de ma los tratos a su esposa. 33. Las insinuaciones del demandadosobre infidelidad de la esposa no pueden tenerse en cuenta por no haber formulado acción reconvencional. 34. Consta dela nulidad del matrimonio por miedo reverencial grave por -parte de la actora ; y procede conceder a esta subsidiaria-mente la separación por tiempo indefinido contra su esposo.culpable de sevicias. El hijo quedará al lado de la madre y las expensas extrictamente judiciales serán satisfechas -por la demandante.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA ARCHIDIOCESIS

DE BARCELONA Coram RIERA

Nulidad de matrimonio por miedo reverencial y por falta de deliberación

Sentencia de 9 de noviembre de 1973

1.6. Supuestos de hecho. 7. Noción, clases y requisitos del miedo. 8. Idea y dificultad de probar la falta de libertad interna o deliberación. 9. La declaración de la demandada confirma la alegada aversión del actor a contraer matrimo nio. 10.11. Lo mismo se desprende de la deposición de los -testigos. 12. Deposición judicial del actor sobre su aversión a contraer matrimonio. 13. Declaración de la madre de la demandada sobre la coacción inferida al actor. 14.18. Declaraciones sobre el mismo extremo, de los padres adoptivos del ac tor, de su madre legítima, de dos testigos del actor, y delsacerdote que intervino en las diligencias previas a la boda 19. Resumen de las declaraciones de los principales testigos sobre el miedo infundido. 20. Declaración judicial del actor sobre el miedo padecido. 21. La amenaza recibida por el tor no fué grave ni injusta, ni la única salida era el matri monio. 22. Luego no consta de la nulidad por miedo reverencial grave. 23. Los hechos anteriormente expuestos permitenpor el contrario, afirmar la falta de libertad interna o deliberación. 24. Así se deduce de las circunstancias antece-dentes del matrimonio : actitud de la madre de la demandaday declaración del párroco. 25.26. Declaración de los padres-adoptivos del actor. 27. De esas declaraciones se desprendeque obligaron al actor a casarse. 28.29. Las declaraciones de la madre legitima del esposo y de otros dos testigos con-firman la falta de libertad. 30. Circunstancias concomitan-tes a la celebración. 31. Circunstancias subsiguientes. 32.-Todo lo anterior hace creíble la declaración jurada del actor sobre su falta de libertad. 33. El tribunal estima, en conse cuencia, que no ha habido un consentimiento personal y suficientemente libre. 34. Consta, pues la nulidad del matrimonio por falta de la debida deliberación.

Decreto del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica por el que se confirma la anterior sentencia del Tribunalde la Archidiócesis de Barcelona :

- I. Antecedentes fácticos.
- II.- Fundamentos de derecho y de hecho : consentimiento ne cesario, defectos de conocimiento y consentimiento ;
 - a) Circunstancias antecedentes;
 - b) Concomitantes
 - c) Subsiguientes
- III.-Parte dispositiva.

SAGRADA ROTA ROMANA

Coram SERRANO

MEDIOLANEN

Nulidad de matrimonio por exclusión del bien de la prole

y de la indisolubilidad

Sentencia de 1°de diciembre de 1972.

1.2. Supuestos de hecho. 3. Dificultad de la prueba enlas causas de simulación total o parcial. 4. Necesidad de un profundo análisis sicológico del carácter de la persona. 5.-Indole peculiar del matrimonio e importancia del carácter de la persona elegida. 6. Especial atención al bien que intentan excluir los contraventes. 7. La exclusión del bien de laprole: fin y motivos del actor para contraer matrimonio. -8. La mentalidad de la esposa confirma la intención del actor. 9. Constitución de un matrimonio que excluye los hijos. 10. Confirmación por confesión extrajudicial y declaraciones del actor. 11. Las declaraciones de los testigos confirman también la exclusión de la prole. 12. Causas de la exclusión de la prole alegadas por el actor y corroboradas por los tes tigos. 13. Circunstancias antecedentes y concomitantes y que confirman la exclusión de la prole. 14. Respuesta a las alegaciones de la esposa, contrarias a la exclusión de la prole. 15. Refutación de los argumentos dados por los jueces en pri mera instancia en pro de la validez del matrimonio. 16. Laexclusión de la indisolubilidad : las declaraciones del ac-tor y de los testigos sólo conducen a un simple error sobrela naturaleza del matrimonio. 17.18. Lo mismo se desprende de los motivos del actor al contraer y de las circunstancias del matrimonio. 19. Reforma de la sentencia negativa de nuli dad, y declaración de nulidad por exclusión del bien de la prole, con prohibición al actor de contraer nuevas nupcias -"inconsulto Ordinario"

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA ARCHIDIOCESIS

DE PAMPLONA

Coram AYESTARAN

Nulidad de matrimonio por impotencia de la esposa -

(Decreto sobre admisión de la demanda de 20 de marzo de 1973)

1-9. Species facti. 10. La impotencia, como impedimento dirimente : a) su definición ; b) requisitos para la cópula -conyugal ; c) el vaginismo de la mujer : len qué consiste? ; d) impotencia instrumental y funcional. 11. ¿Cuándo y cómo seha de admitir o rechazar la demanda? 12. No se trata aquí de decretar la válidez o nulidad del matrimonio. 13. Motivos porlos que en este caso se rechaza la demanda : 1) Por tratarse de impotencia relativa, sería difícil de probar; 2) La esposa a quien se atribuye la impotencia, la niega; 3) y 4) Los dos hijos habidos en el matrimonio hacen presumir la paternidad -- del demandante; 5) El que la demanda de nulidad haya sido pre sentada por el esposo cinco años después del matrimonio y como réplica a la demanda de separación interpuesta por la esposa hace a aquél sospechoso de mala fe; 6) No puede admitirse unvaginismo orgánico; 7) Tampoco es admisible un vaginismo funcional; 8) y 9) En caso de duda, no se puede impedir el matri monio, ni mucho menos declararlo nulo. 14. Se rechaza la deman da de nulidad matrimonial. 15. Este decreto fue confirmado por decreto definitivo de la Rota de Madrid.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE BARCELONA

C. Zayas

Separación conyugal por sevicias

Sentencia de 20 de Julio 1971

1-8 Species facti. 9-10 Obligación de la vida en común.11-12. Concepto canónico de las sevicias. 13. Las sevicias -no comportan culpa del seviciante ni pena contra él. 14. Obli
gación de educar a los hijos. 15. Las litis expensas. 16-17.Cartas aportadas a los Autos. 18. No fue el embarazo la razón
única de la boda. 19. Pero sí de su apresuramiento. 20-27 Exa
men de la correspondencia epistolar presentada. 28. Falta demadurez suficiente en las relaciones prematrimoniales. 29-31Sentido de las sevicias del caso. 32. Existe en el caso sometido al Tribunal un estado sevicial. 33-39 Pruebas testificales practicadas por la parte actora. 40-41 Pruebas de la parte demandada. 42. Interpretación de dicha prueba. 43-46. Testigos del demandado. 47-48 Observaciones del marido. 49. Se concede a la demandante separación por tiempo indefinido.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA DIOCESIS

DE SEGORBE-CASTELLON

Coram Guitarte

<u>Separación conyugal</u> - <u>Compensación de adulterios</u>

(Sentencia de 28 de noviembre de 1973).

1-3. Species facti. 4. Competencia exclusiva de la Iglesiay efectos civiles de sus sentencias. 5. Obligación de los cónyuges de hacer vida en común y causas que pueden legitimar la separación conyugal. 6. El adulterio, única causa de la separación perpetua. 7-8. Condonación y compensación del adulterio. 9. La prueba presuntiva. 10. Valoración de las pruebas y la certeza moral necesaria. La condenación en cos tas. 11. Ambos esposos coinciden en afirmar que vivían separados de hecho desde hacía varios años y que la esposa tuvo un hijo cuatro años después de estar separada de su marido. 12-14. El que inscribió al niño en el Registro Civil fue --N.N. a quien se atribuye, según consta por los informes dela Guardia Civil y de la Álcaldía y por la prueba testifical. la paternidad adulterina del niño. 15. Lo cual, unido a que la esposa se ha negado a someterse a la prueba de los pos sanguíneos, proporciona la certeza moral suficiente de-la falta de infidelidad total por parte de la misma. 16. El adulterio, imputado por la esposa al marido, ha sido confesado judicialmente por éste mismo y aparece confirmado porel informe de la Guardia Civil en el que se testimonia su amancebamiento con otra mujer. 17. No consta haber sido con donados expresa o tácitamente por el actor el adulterio desu esposa; ni cabe hablar de condonación presunta en estecaso, dado que los esposos vivían separados de hecho desdehacía varios años. 18. Siendo mutuos los adulterios de ambos cónyuges, es evidente que opera la comprensión en este caso y no se puede conceder la separación.19.Así se hace cons

tar en la parte dispositiva de la sentencia, imponiendo las costas al actor por ser pobre la esposa demandada. 20. La -sentencia, no apelada, pasó a ser firme con fecha 11 de diciembre de 1.973.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DE LA ARCHIDIOCESIS

DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Coram CALVO TOJO

Sobre honorarios del abogado

(Decreto de 11 de marzo de 1.974)

Contenido del resultado

1. El Procurador del demandado solicita tasación de los hono rarios del Letrado de la actora. 2. Se acompaña a la solicitud-certificado de la minuta que había presentado el Procurador de-la actora ante el Juzgado Civil en la cuestión de "litis expensas". 3. La parte demandante contesta a la solicitud del demandado. 4. Cuantía de las "litis expensas" fijada por el Juzgado-de Primera Instancia.

Contenido del Considerando:

1. La tasación de los honorarios debidos a los abogados por sus actuaciones en los Tribunales Eclesiásticos es competencia de la autoridad de la Iglesia. II. En la Archidiócesis de Santiagogal dar el Ordinario la aprobación al Letrado para cada causa, se le pone la condición de que el Juez Eclesiástico tasará sus honorarios. III. Los aranceles judiciales se establecerán en el Concilio Provincial o en la Conferencia Episcopalde cada Provincia Eclesiástica. IV-V. El último arancel así -establecido en la Archidiócesis de Santiago data del año 1944, por lo que, dadas las mutaciones económico-sociales producidas en los últimos veinte años no es de aplicación estricta, y el-Tribunal viene haciendo la tasación de honorarios de Procurado res. Abogados y Peritos, cuando alguna de las partes lo solici ta. VI. Honorarios de abogados rotales, según decreto de la --Signatura Apostólica y honorarios de abogados que actúan en -los Tribunales Eclesiásticos de Madrid. VII. La causa de separación de que se trata revistió ciertas peculiaridades que sehan de tener en cuenta. VIII. Se fija en 25.000 ptas la cuan-- tía de los honorarios del abogado por las actuaciones realizadas en el período de introducción de la causa.